

FIRMADO

1.- PRESIDENTE wvercher, VALENTIN VERCHER MANCLUS, a 17 de Febrero de 2026



BOMBERS

CONSORCI PROVINCIAL DE VALÈNCIA
CAMÍ DE MONCADA 24 ● 96 346 98 00 ● 46009 VALÈNCIA**Anuncio del Órgano Técnico de Selección para cubrir, por turno libre 5 plazas de Técnico/a de Gestión, Escala de Administración General, Subescala de Gestión, Grupo A, Subgrupo A2, (Convocatoria 2024/OP002).**

Reunido en fecha 16 de febrero de 2026, en la Sala de Reuniones del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia (CPBV), las personas que integran el Órgano Técnico de Selección (OTS, en adelante) del proceso selectivo indicado, se han adoptado una serie de acuerdos con objeto de proceder a la resolución de las alegaciones presentadas a algunas de las preguntas tipo test formuladas en el primer ejercicio del proceso selectivo realizado el 30 de enero de 2026 y su posible sustitución por alguna de las preguntas reserva preparadas a tal efecto, así como para la corrección, evaluación y publicidad de las puntuaciones de dicho ejercicio.

En la citada sesión, en primer lugar, los miembros del órgano técnico de selección, abordaron el estudio y resolución de las alegaciones presentadas, que son las siguientes:

Nº alegación	Iniciales de los apellidos y nombre de las personas alegantes	R.E.	Preguntas que se cuestionan
1	PB,S	2026/541; de 2026-02-04 (presentada antes de la apertura del plazo de presentación de instancias, no obstante, se analiza y resuelve por el OTS)	19-21
2	CM,S	2026/570; de 2026-02-05	19-54-55
3	BP,A	2026/592; de 2026-02-05	19-20-30
4	GA,S	2026/633; de 2026-02-05	25-30-54
5	EL,I	2026/655; de 2026-02-06 2026/656; de 2026-02-06	19-20-24
6	DM,AV	2026/693; de 2026-02-06	19-30
7	GN,R	2026/695; de 2026-02-07	19-39-49
8	FR,S	2026/702; de 2026-02-07	20
9	SS,C	2026/742; de 2026-02-09	19-25

A) ALEGACIONES A LA PREGUNTA 19.

Texto de la pregunta 19:

19. Conforme al artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para

- a - Desistir de derechos*
- b - Formular solicitudes*
- c - Presentar declaraciones responsables o comunicaciones*
- d - Interponer recursos*

La Plantilla de respuestas publicada señala como respuesta correcta la respuesta con letra A, *desistir de derechos*, y ello conforme al tenor literal del artículo 11.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), que determina:

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:

- a) Formular solicitudes.*
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.*
- c) Interponer recursos.*
- d) Desistir de acciones.*
- e) Renunciar a derechos.*

Consorci per al Servei de Prevenció i Extinció d'Incendis i de Salvament de la Província de València

P4600022J · Camí de Montcada, 24 · 46009 (València) · 963 469 800 · www.bombersdv.es

F:\usuarios\IRRH\ORGANIZACION\IRHB1-PROCESOS SELECTIVOS ACCESO Y PROMOCION INTERNA\2024\5 TAG TURNO
LIBREACTAS Y ANUNCIOS\16_02_26\Anuncio 16_02_2026 OTS PS 5 TEC GEST - Resol alegac preguntas test y convocat apertura sobre
identidades.docx

Pág. 1/12

FIRMADO

1.- PRESIDENTE wvercher, VALENTIN VERCHER MANCLUS, a 17 de Febrero de 2026

**BOMBERS**

CONSORCI PROVINCIAL DE VALÈNCIA
CAMÍ DE MONCADA 24 • 96 346 98 00 • 46009 VALÈNCIA

De la lectura de la pregunta y del conocimiento del precepto resulta evidente que las respuestas con las letras B) a D) son acordes al artículo 11 de la LPAC y la única respuesta no contemplada expresamente en el citado precepto es la letra A).

Los supuestos recogidos en las respuestas B) a D) (solicitudes, declaración responsable o comunicaciones y recursos) por la trascendencia de la actuación en el procedimiento requieren firma del interesado o de su representante. Sin embargo, el supuesto recogido en la letra A) no está formulado según la Ley de Procedimiento Administrativo Común y la doctrina general debido a que se desiste de acciones y se renuncia a derechos (artículo 5 y artículo 94 de la LPAC).

En este sentido, el desistimiento es un modo anormal de terminación del procedimiento consistente en la declaración unilateral expresa y por escrito del interesado de abandonar el procedimiento iniciado, lo que conlleva que sus efectos se limiten exclusivamente al procedimiento ya iniciado, sin perjuicio de que el interesado ejercite de nuevo su derecho y vuelva a plantear la acción conforme al ordenamiento jurídico, en su caso. Se desiste de la acción ejercitada y nunca del derecho. Para perder la opción de ejercitar de nuevo el derecho en un procedimiento la figura contemplada por el ordenamiento jurídico es la renuncia.

La base octava de las bases que rigen la convocatoria relativa al desarrollo de las pruebas selectivas contempla respecto al primer ejercicio "*Prueba teórica*" que consistirá en la realización de un cuestionario con cuatro respuestas alternativas "*de las cuales solo una será la correcta*". En el presente caso, la única respuesta no acorde con el artículo 11 de la LPAC es la respuesta A) y la respuesta que debía marcarse era la A).

Las alegaciones trasladan que de las respuestas dadas la única incorrecta es la A), son correctas las respuestas B) a D) y debe anularse la pregunta, debió formularse la pregunta como "*No es conforme al artículo 11*", la pregunta está erróneamente formulada porque la respuesta A) no es correcta.

De las manifestaciones planteadas por los opositores se desprende que todos ellos entendieron la pregunta, a excepción de uno de ellos que confundió las actuaciones del interesado en el procedimiento con "*actos administrativos*", error que excede en mucho de los términos de la pregunta. Todos ellos comprendieron la existencia de 3 respuestas acordes al artículo 11 de la LPAC y solo una de ellas no recogida en el precepto, sin que pueda por tanto decirse que la pregunta fue confusa, ambigua o errónea, dado que solo una respuesta es la correcta por no ser acorde al artículo 11 de la LPAC, tal y como enuncia la pregunta.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo establece que las preguntas y respuestas para comprobar el conocimiento de los aspirantes han de evitar situaciones en las que por ser claramente equívoca o ambigua existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta, lo que motiva que carezca de justificación racional aceptar la validez de esta.

En este sentido, a modo de ejemplo por todas la Sentencia de 18 de noviembre de 2015, recurso 3397/2014, que establece al respecto: "*La meta consiste en evitar situaciones en las que, por ser claramente equívoca o errónea la formulación de la pregunta o de las respuestas, existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta y, por dicha razón, carezca de justificación racional aceptar la validez solamente de una de ellas.*"

Y la exigencia tiene que ser una exactitud y precisión tal en la formulación de las pruebas que haga inequívoca cual es la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas, para de esta manera evitar esa situación de duda que acaba de apuntarse"

Consorci per al Servei de Prevenció i Extinció d'Incendis i de Salvament de la Província de València

P4600022J · Camí de Montcada, 24 · 46009 (València) · 963 469 800 · www.bombersdv.es

F:\usuarios\IRRH\ORGANIZACION\IRHB1-PROCESOS SELECTIVOS ACCESO Y PROMOCION INTERNA\2024\5 TAG TURNO LIBREACTAS Y ANUNCIOS\16_02_26\Anuncio 16_02_2026 OTS PS 5 TEC GEST - Resol alegac preguntas test y convocat apertura sobre identidades.docx

Pág. 2/12

FIRMADO

1.- PRESIDENTE wvercher, VALENTIN VERCHER MANCLUS, a 17 de Febrero de 2026

**BOMBERS**

CONSORCI PROVINCIAL DE VALÈNCIA
CAMÍ DE MONCADA 24 • 96 346 98 00 • 46009 VALÈNCIA

En la pregunta, la única respuesta ofrecida no acorde con el artículo 11 de la LPAC es la A), sin que la formulación de las otras 3 respuestas pueda generar duda alguna al respecto.

No obstante, ante las dudas que ha planteado la formulación de la pregunta, la cual hubiese sido más clara en una formulación en negativo como se ha expuesto en alguna de las alegaciones presentadas, el OTS considera que sería conveniente su anulación y sustitución por la primera pregunta reserva, pregunta 76.

Por todo ello, procede la estimación de las alegaciones planteadas, anulando la pregunta 19, sustituyéndola por la pregunta 76 (primera pregunta reserva).

B) ALEGACIONES A LA PREGUNTA 20.

Texto de la pregunta:

20. Conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), ¿Cuál de los siguientes es un sistema de firma electrónica?

- a - Protocolo electrónico de autenticación*
- b - Certificado electrónico reconocido*
- c - Código alfanumérico de identificación*
- d - Sello electrónico de Administración pública*

La plantilla de respuestas publicada señala como respuesta correcta la respuesta con letra D, *Sello electrónico de Administración Pública*, y ello conforme al artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), relativo a los *sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas* que determina:

“En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma:

- a) Sistemas de **firma electrónica** cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.*
- b) Sistemas de **sello electrónico** cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestador incluido en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.*
- c) Cualquier **otro sistema que las Administraciones públicas** consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad y previa comunicación a la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Esta comunicación vendrá acompañada de una declaración responsable de que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. De forma previa a la eficacia jurídica del sistema, habrán de transcurrir dos meses desde dicha comunicación, durante los cuales el órgano estatal competente por motivos de seguridad pública podrá acudir a la vía jurisdiccional, previo informe vinculante de la Secretaría de Estado de Seguridad, que deberá emitir en el plazo de diez días desde su solicitud.”*

De modo que, conforme al tenor literal del artículo 10 de la LPAC la única respuesta correcta es la D) porque los sistemas de firma electrónica admitidos por la Administración según la LPAC son: la firma electrónica, el sello electrónico u otros sistemas de verificación con las condiciones recogidas en este precepto y normativa de desarrollo (ejemplo: un código seguro de verificación), siendo el certificado electrónico el soporte o fichero digital que almacena los metadatos de identificación y que sirve al menos para los dos primeros sistemas de firma. Esta distinción se desprende claramente de la exposición de motivos de la LPAC, sin necesidad de recurrir a otro texto legal o normativo.

Las alegaciones trasladan que: la respuesta correcta es la B) o ninguna es válida sin fundamentar cuáles son los argumentos de esta afirmación; o que dado que no está transcrito el artículo 10 la pregunta es

Consorci per al Servei de Prevenció i Extinció d'Incendis i de Salvament de la Província de València

P4600022J · Camí de Montcada, 24 · 46009 (València) · 963 469 800 · www.bombersdv.es

FIRMADO

1.- PRESIDENTE wvercher, VALENTIN VERCHER MANCLUS, a 17 de Febrero de 2026

**BOMBERS**

CONSORCI PROVINCIAL DE VALÈNCIA
CAMÍ DE MONCADA 24 • 96 346 98 00 • 46009 VALÈNCIA

técnicamente incorrecta y genera indefensión; o plantean que no es un sistema de la LPAC para los interesados dentro del procedimiento común, que su regulación específica está en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que conforme al artículo 29 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos admite como válidos los “*sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica*”, y por ello la respuesta B) es la opción más correcta de las respuestas.

Tal y como se formula la pregunta, la cuestión planteada a los opositores es clara. Plantea conforme a la LPAC, y no otro texto legal o normativo, cuál de los enunciados es un sistema de firma electrónica. Esta cuestión viene regulada en el artículo 10.2, y conforme a éste ni el *Protocolo electrónico de autenticación*, ni el *Certificado electrónico reconocido* ni el *Código alfanumérico de identificación* son sistemas de firma electrónica, tan solo el *Sello electrónico de Administración pública* está admitido como un sistema de firma electrónica. Todo ello sin perjuicio del desarrollo normativo del sello electrónico como sistema de firma en otras normas.

Enunciar como posibles respuestas el sistema de firma o supuesto sistema de firma sin reproducir en su integridad el tenor literal del artículo 10.2 de la LPAC en ningún caso genera confusión.

Por todo ello procede la desestimación de las alegaciones planteadas frente a la pregunta 20.

C) ALEGACIONES A LA PREGUNTA 21.

Texto de la pregunta:

21. *La Administración notifica un acto administrativo a un interesado mediante correo ordinario no certificado, enviándole un sms a su teléfono móvil informándole de la actuación. Recogido aquél en el buzón de su domicilio y no estando conforme con su contenido, interpone recurso de reposición diez días después. ¿Cuándo surtirá efecto dicha notificación según el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC)?*

a - *En el momento de recibir el sms*

b - *En el momento de la interposición del recurso*

c - *En el momento de su retirada del buzón*

d - *En ningún momento, pues no es válida la notificación al no haber documento alguno que permita tener constancia de su envío o recepción por el interesado*

La Plantilla de respuestas publicada señala como respuesta correcta la respuesta con la letra B, *En el momento de la interposición del recurso*, y ello conforme al artículo 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), que determina:

“Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.”

El artículo 40.3 de la LPAC parte, asumiendo la forma de notificación recogida en el artículo 41 de la LPAC, de los elementos de la notificación que permiten entenderla válida recogidos en el artículo 40.2 de la LPAC:

“Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.”

Consorci per al Servei de Prevenció i Extinció d'Incendis i de Salvament de la Província de València

P4600022J · Camí de Montcada, 24 · 46009 (València) · 963 469 800 · www.bombersdv.es

F:\usuarios\IRRH\ORGANIZACION\IRHB1-PROCESOS SELECTIVOS ACCESO Y PROMOCION INTERNA\2024\5 TAG TURNO LIBREACTAS Y ANUNCIOS\16_02_26\Anuncio 16_02_2026 OTS PS 5 TEC GEST - Resol alegac preguntas test y convocat apertura sobre identidades.docx Pág. 4/12

FIRMADO

1.- PRESIDENTE wvercher, VALENTIN VERCHER MANCLUS, a 17 de Febrero de 2026

**BOMBERS**

CONSORCI PROVINCIAL DE VALÈNCIA
CAMÍ DE MONCADA 24 • 96 346 98 00 • 46009 VALÈNCIA

Esta pregunta y sus posibles respuestas pretenden comprobar el conocimiento de los opositores de la eficacia de los actos, y en concreto, de la forma en la que procede la notificación de un acto administrativo, así como el efecto que produce en la esfera de derechos del interesado los distintos hitos que se pueden suceder en el trámite de la notificación de un acto administrativo y qué efectos tienen.

Los fines asignados y las potestades que tienen reconocidas la administración pública provoca que el acto administrativo sometido a Derecho Administrativo se presuma válido y surta efectos desde que se dicta, o si está supeditado a su notificación, desde que se produce ésta (artículo 39 LPAC).

La notificación ha de efectuarse por *cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado* (artículo 41.3 de la LPAC). Por tanto, la notificación por correo ordinario no es una forma válida de notificación porque no permite tener constancia de los datos referidos, y en consecuencia, la respuesta C) no es correcta.

La notificación por medios no electrónicos de un acto administrativo no exime de la puesta a disposición de este en sede electrónica, y en su caso, si el interesado ha identificado un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico, del envío de aviso de notificación, aunque dicho aviso no influye en la validez de la notificación (artículos 42.1 y 41.1 y 6 de la LPAC). Por tanto, la respuesta A) no es correcta.

El uso del correo ordinario sin constancia de la recepción pudiera invalidar la notificación, como apunta la respuesta D), pero el interesado, a pesar del defecto en la forma de notificación ha recepcionado el acto administrativo, ha tenido conocimiento completo del mismo y ha podido articular el recurso de reposición frente al mismo, evidenciando así que no se le ha generado indefensión alguna, y a pesar del incumplimiento de los citados preceptos, el acto administrativo ha surtido plenos efectos, y conforme al artículo 40.3 de la LPAC se entiende que la notificación ha surtido efecto desde el mismo día que ha presentado el recurso de reposición. Por tanto, la respuesta correcta es la B).

La alegación traslada que procede anular la pregunta porque la pregunta carece de respuesta jurídicamente correcta conforme a los artículos 40 y 41 de la LPAC.

Si bien es interesante el planteamiento del alegante, lo bien cierto es que éste yerra al considerar que los requisitos del artículo 40.2 de la LPAC son exclusivamente formales y por ello que no cabe aplicar la subsanación automática del artículo 40.3 de la LPAC porque el supuesto no encaja en este precepto, así como que implica una ausencia de notificación que genera indefensión.

El artículo 40.2 de la LPAC regula el elemento temporal y el contenido indispensable de la notificación precisamente como garantía de los derechos del interesado, elementos que van más allá de la forma de la notificación pero que engloban la misma. Estos elementos aseguran que la notificación surta su finalidad, que no es otra que la de garantizar el conocimiento del interesado del texto íntegro de acto administrativo y de los elementos de la notificación (si pone o no fin a la vía administrativa, recurso, órgano y plazo para presentarlo) que le permitan articular la defensa de su derecho o intereses frente al acto.

En el supuesto fáctico de la pregunta falta la constancia de recepción del acto, sin embargo, la interposición del recurso de reposición por el interesado evidencia que ha conocido el texto íntegro y el alcance del acto administrativo (elementos recogidos en el artículo 40.2 de la LPAC), y, en consecuencia, conforme al artículo 40.3 de la LPAC se entiende notificado el acto a partir de la fecha de su actuación, sin que haya existido indefensión alguna porque la notificación practicada, aún sin cumplir el requisito de forma (correo certificado) ha surtido plenos efectos y lo demuestra la actuación del interesado.

Consorci per al Servei de Prevenció i Extinció d'Incendis i de Salvament de la Província de València

P4600022J · Camí de Montcada, 24 · 46009 (València) · 963 469 800 · www.bombersdv.es

F:\usuarios\IRRH\ORGANIZACION\IRHB1-PROCESOS SELECTIVOS ACCESO Y PROMOCION INTERNA\2024\5 TAG TURNO LIBREACTAS Y ANUNCIOS\16_02_26\Anuncio 16_02_2026 OTS PS 5 TEC GEST - Resol alegac preguntas test y convocat apertura sobre identidades.docx

Pág. 5/12

FIRMADO

1.- PRESIDENTE vvercher, VALENTIN VERCHER MANCLUS, a 17 de Febrero de 2026

**BOMBERS**

CONSORCI PROVINCIAL DE VALÈNCIA
CAMÍ DE MONCADA 24 • 96 346 98 00 • 46009 VALÈNCIA

Por ello, se entiende notificado en la fecha que ha presentado el recurso de reposición, y la respuesta correcta es la B).

Por todo ello, procede la desestimación de la alegación planteada frente a la pregunta 21.

D) ALEGACIONES A LA PREGUNTA 24.

Texto de la pregunta:

24. Conforme al artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), un plazo de dos meses que se hubiera notificado el martes 30-12-2025 finaliza

a - El domingo 01-03-2026

b - El lunes 02-03-2026

c - El sábado 28-02-2026

d - Depende de si son hábiles o naturales

La Plantilla de respuestas publicada señala como respuesta correcta la respuesta con la letra B, *El lunes 02-03-2026*, y ello conforme al tenor literal del artículo 30.4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), que disponen:

“4. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

5. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”

La respuesta D) debe descartarse automáticamente porque no es un plazo en días y por tanto es indiferente si son días hábiles o naturales.

La pregunta y sus posibles respuestas pretenden comprobar el conocimiento de los opositores del cómputo de plazos fijado en meses.

Así deben contarse dos meses desde el martes 30.12.2025 y empezaríamos a contar desde el 31.12.2025 y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, que sería 30.1.2026 un mes y 30.2.2026 los dos meses. No obstante, como febrero de 2026 tiene 28 días debe entenderse que el plazo de 2 meses expira el último día del mes, 28.2.2026, pero como el sábado es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente, lunes 2.3.2026.

Por todo ello, la única respuesta correcta es la B, *El lunes 02-03-2026*.

Consecuentemente, procede la desestimación de la alegación planteada frente a esta pregunta número 24.

E) ALEGACIONES A LA PREGUNTA 25.

Texto de la pregunta:

25. El artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo

a - Puede decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y otras cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, pero poniéndolo de manifiesto para alegaciones

b - Solo podrá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados

Consorci per al Servei de Prevenció i Extinció d'Incendis i de Salvament de la Província de València

P4600022J · Camí de Montcada, 24 · 46009 (València) · 963 469 800 · www.bombersdv.es

F:\usuarios\IRRH\ORGANIZACION\IRHB1-PROCESOS SELECTIVOS ACCESO Y PROMOCION INTERNA\2024\5 TAG TURNO LIBREACTAS Y ANUNCIOS\16_02_26\Anuncio 16_02_2026 OTS PS 5 TEC GEST - Resol alegac preguntas test y convocat apertura sobre identidades.docx Pág. 6/12

FIRMADO

1.- PRESIDENTE wvercher, VALENTIN VERCHER MANCLUS, a 17 de Febrero de 2026



BOMBERS

CONSORCI PROVINCIAL DE VALÈNCIA
CAMÍ DE MONCADA 24 • 96 346 98 00 • 46009 VALÈNCIA

c - Puede decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y otras cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, sin necesidad de ponerlo de manifiesto para alegaciones

d - Puede decidir sobre cualesquiera cuestiones hayan sido o no planteadas por los interesados

La Plantilla de respuestas publicada señala como respuesta correcta la respuesta con la letra A, *Puede decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y otras cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, pero poniéndolo de manifiesto para alegaciones*, y ello conforme al artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), que establece:

“La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.

Cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, el órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas, poniéndolo antes de manifiesto a aquéllos por un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten, en su caso, los medios de prueba.”

La respuesta B) es incorrecta porque la resolución no decide solo las cuestiones planteadas por los interesados, porque puede decidir también las no planteadas.

La respuesta C) es incorrecta porque ante cuestiones conexas es indispensable el trámite de audiencia previo a los interesados para que la resolución pueda decidir sobre las mismas, en su defecto podría provocarse indefensión a los interesados.

La respuesta D) puede entenderse inicialmente correcta porque la resolución puede decidir sobre las cuestiones planteadas y no planteadas por los interesados, pero no es la más correcta, porque la respuesta A) es más completa según el artículo 88.1 de la LPAC. Efectivamente, la resolución puede decidir tanto las cuestiones planteadas por los administrados como las no planteadas, pero para decidir las cuestiones conexas requiere que se efectúe un trámite de audiencia previo a los interesados.

Las alegaciones impugnatorias trasladan que procede su anulación por falta de literalidad normativa y que se aplique la de reserva porque la respuesta dice *“puede decidir”* y el artículo dice *“decidirá”*, así como, alegan que la respuesta A) es falsa y no existe ninguna respuesta cierta lo que obliga a su anulación por falta de rigor técnico.

Esta pregunta y sus posibles respuestas pretenden comprobar el conocimiento de los opositores del contenido de la resolución, y concretamente, de la decisión no solo de las cuestiones que planten los interesados (congruencia de la resolución) sino también de aquellas que se deriven del procedimiento como son las cuestiones conexas, sobre las que podrá decidir o no previo trámite de audiencia a los interesados. Los términos de la pregunta-respuesta son claros.

No está contemplado en las bases que las preguntas hayan de efectuarse transcribiendo el tenor literal de la Ley o Norma. La finalidad de las mismas es valorar el conocimiento de los aspirantes a las plazas convocadas, en este caso sobre las cuestiones conexas. Por ello, de las alegaciones impugnatorias efectuadas no se desprende que la formulación de la pregunta o de las respuestas sea *claramente equívoca o errónea* y genere dudas razonables de cuál puede ser la respuesta correcta o que carezca de justificación racional aceptar la validez de una de ellas, que será la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas. De hecho, las alegantes no trasladan dudas generadas por las respuestas.

Esto ya sería suficiente para desestimar las alegaciones en los términos planteados. No obstante, las alegaciones además procede desestimarlas porque prescinden del sentido de esta pregunta-respuesta correcta que es evidente viendo las 4 posibles respuestas dadas, que es si la resolución puede decidir cuestiones no planteadas por los interesados y si procede dar un trámite de audiencia previo para poder decidir sobre las cuestiones conexas. De ahí que la respuesta correcta diga *“puede decidir”*, porque el

Consorci per al Servei de Prevenció i Extinció d'Incendis i de Salvament de la Província de València

P4600022J · Camí de Montcada, 24 · 46009 (València) · 963 469 800 · www.bombersdv.es

F:\usuarios\IRRH\ORGANIZACION\IRHB1-PROCESOS SELECTIVOS ACCESO Y PROMOCION INTERNA\2024\5 TAG TURNO LIBREACTAS Y ANUNCIOS\16_02_26\Anuncio 16_02_2026 OTS PS 5 TEC GEST - Resol alegac preguntas test y convocat apertura sobre identidades.docx

Pág. 7/12

**BOMBERS**

CONSORCI PROVINCIAL DE VALÈNCIA
CAMÍ DE MONCADA 24 • 96 346 98 00 • 46009 VALÈNCIA

foco está en las cuestiones conexas y no en las planteadas por las partes sobre las que la resolución ha de decidir y sobre las que los interesados ya se han pronunciado. No puede obviarse que se trata de un trámite de la fase de finalización del procedimiento.

Carece de trascendencia en la pregunta la falta de matiz sobre si en el trámite de alegaciones pueden hacer alegaciones sobre las cuestiones planteadas por los interesados y las no planteadas, como traslada una alegante, habida cuenta que sobre las planteadas ya han hecho alegaciones a lo largo del procedimiento, y el nuevo trámite de audiencia se otorga para aquellas cuestiones conexas sobre las que no se han manifestado con anterioridad en el procedimiento los interesados.

Por todo ello procede la desestimación de las alegaciones planteadas respecto de la pregunta 25.

F) ALEGACIONES A LA PREGUNTA 30.

Texto de la pregunta planteada:

30. Según el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el acceso a datos personales se podrá autorizar

a - Si se contase con el consentimiento del afectado si afectan a datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias

b - Únicamente si se contase con el consentimiento expreso del afectado si afectan a datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias

c - Únicamente si se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado si afectan a datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias

d - En cualquier caso porque los ciudadanos tienen derecho de acceso a la información pública

La plantilla de respuestas publicada señala como respuesta correcta la respuesta con la letra C, *únicamente si se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado si afectan a datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias*, y ello conforme al tenor literal del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, que establece:

Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

En las posibles respuestas no se ha incluido la excepción contemplada en el artículo, de modo que hay que seleccionar la respuesta más correcta de las 4 posibles respuestas dadas.

La respuesta D) es incorrecta porque el derecho de acceso a la información pública no es absoluto y está sujeto a límites y a la protección de otros derechos, como es el de los datos de carácter personal (ideología, afiliación sindical, religión o creencias).

La respuesta A) es incorrecta porque el tenor literal del artículo dice que “*únicamente*” se podrá autorizar el acceso si se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito del afectado.

La respuesta B) puede entenderse inicialmente correcta porque recoge el tenor literal del artículo 15 de la Ley 19/2013, pero le falta que sea un consentimiento del titular por escrito, por ello no es la más correcta, porque la respuesta C) es más completa según el tenor literal del artículo al recoger el consentimiento expreso y por escrito del titular.

Las alegaciones trasladan que de la respuesta dada es correcta la A) porque en la respuesta no está la excepción recogida en el artículo, otras trasladan que como las respuestas no recogen la excepción del artículo están incompletas y no hay ninguna respuesta correcta, y otra plantea que la respuesta correcta

Consorci per al Servei de Prevenció i Extinció d'Incendis i de Salvament de la Província de València

P4600022J · Camí de Montcada, 24 · 46009 (València) · 963 469 800 · www.bombersdv.es

FIRMADO

1.- PRESIDENTE wvercher, VALENTIN VERCHER MANCLUS, a 17 de Febrero de 2026



BOMBERS

CONSORCI PROVINCIAL DE VALÈNCIA
CAMÍ DE MONCADA 24 • 96 346 98 00 • 46009 VALÈNCIA

utiliza el adverbio “únicamente” cuando el artículo regula una excepción y al no contemplarla está incorrecta porque en ese caso se permite el acceso sin consentimiento.

No está contemplado en las bases que las preguntas hayan de efectuarse transcribiendo el tenor literal de la Ley o Norma completo, esto es incluyendo la regla general y su excepción. Las alegaciones impugnatorias obvian que ante el tenor literal del artículo 15 de la Ley 19/2013, porque el adverbio “únicamente” consta literal en la redacción del precepto, la regla general es la establecida como respuesta correcta A y por tanto perfectamente válida, aunque no se haya recogido la excepción contemplada.

De las 4 respuestas, visto el tenor literal del artículo sobre el que se pregunta, no cabe duda razonable de que esta respuesta sea claramente equívoca o errónea porque es la regla general legal, “*el acceso a datos personales se podrá autorizar...únicamente si se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado si afectan a datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias*”.

Hay que seleccionar la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas, que como se ha expuesto, en este caso es transcripción literal de la regla general recogida en el artículo 15.1 de la Ley 19/2013 para autorizar el acceso a datos protegidos de carácter personal, únicamente cuando se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular de los mismos.

Por tanto, procede la desestimación de las alegaciones planteadas a la pregunta número 30.

G) ALEGACIONES A LA PREGUNTA 39.

Texto de la pregunta:

39. Según el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público:

a - será preceptivo y vinculante el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma cuando se produzcan modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros

b - será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma cuando se produzca cualquier modificación de los contratos cuando se formule oposición por parte del contratista y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros

c - será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma para la resolución de las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 30.000 euros

d - será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en la interpretación de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista

La plantilla de corrección publicada, plantea como respuesta correcta la “d”.

La alegación presentada propone que la opción «a» de la pregunta 39 del examen planteado también es correcta.

El literal de dicha opción indicaba que **será preceptivo y vinculante el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma cuando se produzcan modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros**

Consorci per al Servei de Prevenció i Extinció d'Incendis i de Salvament de la Província de València

P4600022J · Camí de Montcada, 24 · 46009 (València) · 963 469 800 · www.bombersdv.es

FIRMADO

1.- PRESIDENTE vvercher, VALENTIN VERCHER MANCLUS, a 17 de Febrero de 2026

**BOMBERS**

CONSORCI PROVINCIAL DE VALÈNCIA
CAMÍ DE MONCADA 24 • 96 346 98 00 • 46009 VALÈNCIA

La opción «a» es errónea por la parte que hemos remarcado en negrita, dado que el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina el dictamen en estos casos como preceptivo pero en ningún caso lo califica como vinculante. En este sentido, tanto el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, como el artículo 2.3 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, califican los dictámenes como no vinculantes, salvo que las leyes dispongan lo contrario.

Por todo ello, la alegación presentada a la pregunta 39 debe desestimarse puesto que la única opción válida es la respuesta D.

H) ALEGACIONES A LA PREGUNTA 49.

Texto de la pregunta 49:

49. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y considerando el marco competencial de la Tesorería en relación con la gestión económico-financiera de las entidades locales ¿qué función tiene la Tesorería respecto a las operaciones de endeudamiento?

a - La Tesorería tiene la competencia exclusiva para autorizar y formalizar directamente las operaciones de crédito y endeudamiento de la entidad local, sin necesidad de intervención de otros órganos

b - La Tesorería tiene la facultad de dictar la providencia de apremio en expedientes administrativos

c - La Tesorería debe proponer la concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y gestionar su ejecución, siempre conforme a las directrices y autorizaciones previas de los órganos competentes de la entidad local

d - La Tesorería se encarga únicamente de ejecutar embargos derivados de impagos relacionados con operaciones de endeudamiento, sin intervenir en la fase de propuesta o gestión de dichas operaciones

La plantilla de corrección establece como respuesta correcta la C

La alternativa c) se adecua de manera más precisa al tenor literal del artículo 5.1.d) RD128/2018, al incorporar de forma íntegra los elementos esenciales previstos en dicho precepto, constituyéndose así en la única opción jurídicamente correcta. Por el contrario, las restantes alternativas no se corresponden, ni en su literalidad ni en su contenido, con lo dispuesto en el artículo citado, por lo que deben ser consideradas incorrectas a efectos de la cuestión planteada.

Por tanto, procede la desestimación de las alegaciones planteadas frente a la pregunta 49.

I) ALEGACIONES A LA PREGUNTA 54.

Texto de la pregunta 54

54. Conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas, señale cuál de las siguientes actuaciones no corresponde a la jurisdicción contable en el ejercicio de sus funciones

a - El enjuiciamiento de obligaciones accesorias

b - La determinación de la responsabilidad civil derivada de delito

c - El enjuiciamiento de alcances de caudales públicos

d - El enjuiciamiento de hechos constitutivos de delito

La respuesta que se establece como correcta es la d

La alegación formulada por la aspirante sostiene que el enunciado de la pregunta circunscribe la respuesta exclusivamente al artículo 16 de la Ley Orgánica 2/1982, de modo que tanto la opción d) como la opción b) deberían considerarse respuestas válidas. Sin embargo, esta interpretación no se ajusta al tenor literal del precepto citado.

Consorci per al Servei de Prevenció i Extinció d'Incendis i de Salvament de la Província de València

P4600022J · Camí de Montcada, 24 · 46009 (València) · 963 469 800 · www.bombersdv.es

F:\usuarios\IRRH\ORGANIZACION\IRHB1-PROCESOS SELECTIVOS ACCESO Y PROMOCION INTERNA\2024\5 TAG TURNO LIBREACTAS Y ANUNCIOS\16_02_26\Anuncio 16_02_2026 OTS PS 5 TEC GEST - Resol alegac preguntas test y convocat apertura sobre identidades.docx Pág. 10/12

FIRMADO

1.- PRESIDENTE vvercher, VALENTIN VERCHER MANCLUS, a 17 de Febrero de 2026

**BOMBERS**

CONSORCI PROVINCIAL DE VALÈNCIA
CAMÍ DE MONCADA 24 • 96 346 98 00 • 46009 VALÈNCIA

En primer término, es cierto que el enunciado remite expresamente al artículo 16, el cual delimita de forma taxativa los supuestos que quedan excluidos de la jurisdicción contable. Entre ellos, únicamente se recoge de manera expresa y directa, en la letra c), la exclusión relativa al enjuiciamiento de “hechos constitutivos de delito o falta”. Esta previsión se corresponde de forma exacta con el contenido de la opción d) de la pregunta, que, en consecuencia, constituye la única respuesta que se ajusta literalmente al precepto citado.

Por el contrario, la letra d) del propio artículo 16 se limita a excluir de la jurisdicción contable las “cuestiones de índole civil, laboral o de otra naturaleza encomendadas al conocimiento de los órganos del Poder Judicial”, sin hacer referencia expresa en ningún momento a la responsabilidad civil derivada de delito. Se trata, por tanto, de una cláusula de exclusión genérica que no contempla de manera específica la figura mencionada en la opción b).

En efecto, la responsabilidad civil derivada de delito no aparece mencionada en ninguno de los apartados del artículo 16. Por tanto, su inclusión en el ámbito de la letra d) requeriría una interpretación extensiva o integradora con otros preceptos de la Ley Orgánica, lo cual queda excluido por el propio enunciado de la pregunta, que exige ceñirse estrictamente al contenido literal del artículo 16.

En consecuencia, mientras la opción d) coincide de manera exacta con una de las exclusiones expresas previstas en el artículo 16, la opción b) no se encuentra recogida en dicho precepto y, por tanto, no puede ser considerada una respuesta válida dentro de los límites fijados por el enunciado.

Por todo lo expuesto, procede desestimar la alegación a la pregunta 54 y smantener como única respuesta correcta la opción d), al ser la única que se ajusta estrictamente al texto del artículo 16 de la Ley Orgánica 2/1982, en los términos exigidos por la propia pregunta.

J) ALEGACIONES A LA PREGUNTA 54 Y 55.

Se plantea por la aspirante en su alegación que *“las preguntas 54 y 55 corresponden a cuestiones comprendidas en el Capítulo III, del Título I de la Ley 2/1982, del Tribunal de Cuentas. Tras consultar las bases de la convocatoria, se comprueba que este capítulo (el CAPÍTULO III, del Título I) **no está incluido en el temario**, ya que según el tema 6, del BLOQUE III, la parte de la Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas que está incluida en el temario son los Capítulos I y II del Título (Organización y funciones del Tribunal de Cuentas).”*

Las preguntas impugnadas se refieren a los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1982, preceptos que regulan de forma directa la delimitación, alcance y extensión de la jurisdicción contable.

El Tema 6 del programa incluye expresamente el epígrafe “La jurisdicción contable: procedimientos”, lo que abarca necesariamente el estudio del ámbito objetivo de la jurisdicción contable, sus límites, y las cuestiones prejudiciales e incidentales,

Por tanto, las cuestiones planteadas en las preguntas 54 y 55 se integran plenamente en el contenido del temario, al constituir el núcleo básico de la regulación de la jurisdicción contable.

En consecuencia, no existe extralimitación material, siendo las preguntas plenamente conformes con el programa de la convocatoria.

Por tanto, procede la desestimación de las alegaciones planteadas frente a estas preguntas.

Igualmente, el presidente del OTS da cuenta de las gestiones realizadas con el personal de la Diputación Provincial de Valencia para la evaluación anónima de los ejercicios en el lector de dicha administración situado en las dependencias de la entidad provincial en la Calle Hugo de Moncada de Valencia. De dichas gestiones se ha confirmado que se puede hacer la evaluación de los ejercicios de forma anónima a primera hora del día 19 de febrero, y posteriormente, una vez evaluados los ejercicios y conocidos los resultados correspondientes a los códigos (sin saber las identidades de los aspirantes), se puede hacer a última hora de la mañana la apertura pública del sobre con los códigos e identidades de los aspirantes

Consorci per al Servei de Prevenció i Extinció d'Incendis i de Salvament de la Província de València

P4600022J · Camí de Montcada, 24 · 46009 (València) · 963 469 800 · www.bombersdv.es

F:\usuarios\IRRH\ORGANIZACION\IRHB1-PROCESOS SELECTIVOS ACCESO Y PROMOCION INTERNA\2024\5 TAG TURNO LIBREACTAS Y ANUNCIOS\16_02_26\Anuncio 16_02_2026 OTS PS 5 TEC GEST - Resol alegac preguntas test y convocat apertura sobre identidades.docx Pág. 11/12

FIRMADO

1.- PRESIDENTE vvercher, VALENTIN VERCHER MANCLUS, a 17 de Febrero de 2026



BOMBERS

CONSORCI PROVINCIAL DE VALÈNCIA
CAMÍ DE MONCADA 24 ● ☎ 96 346 98 00 ● 46009 VALÈNCIA

y posteriormente a ello realizar la lectura de dichos códigos para saber las identidades de los aspirantes y su correspondencia con las notas previamente publicadas.

Después de haber tratado los temas anteriormente detallados, el OTS, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda lo siguiente:

Primero. Estimar las alegaciones planteadas en relación con la pregunta número 19, la cual queda anulada, sustituyéndola por la pregunta 76 (primera pregunta reserva).

Segundo. Desestimar el resto de las alegaciones planteadas en relación a las preguntas 20, 21, 24, 25, 30, 39, 49, 54 y 55.

Tercero. Determinar la apertura de los sobres con las identidades de los aspirantes en acto público que se realizará en las dependencias de la Diputación Provincial de Valencia en la Calle Hugo de Moncada, número 9 de la ciudad de Valencia, a las 12 horas del día 19 de febrero de 2026, con posterioridad a la publicación de las puntuaciones del primer ejercicio de las pruebas selectivas (ejercicio tipo test) de forma totalmente anónima, con referencia, únicamente, a los códigos de cada ejercicio.

Cuarto. Que se dé publicidad de los argumentos y acuerdos adoptados para general conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, en la fecha de la firma electrónica.

El Presidente del OTS
Valentín Vercher Manclús

Consorci per al Servei de Prevenció i Extinció d'Incendis i de Salvament de la Província de València
P4600022J · Camí de Montcada, 24 · 46009 (València) · 963 469 800 · www.bombersdv.es

F:\usuarios\IRRH\ORGANIZACION\IRHB1-PROCESOS SELECTIVOS ACCESO Y PROMOCION INTERNA\2024\5 TAG TURNO
LIBREVACTAS Y ANUNCIOS\16_02_26\Anuncio 16_02_2026 OTS PS 5 TEC GEST - Resol alegac preguntas test y convocat apertura sobre
identidades.docx

Pág. 12/12